

REGLAS DE MEMBRESÍA

1. Ningún miembro deberá prestar servicios o entrar en un acuerdo para realizar servicios para ningún empleador que no haya firmado un acuerdo mínimo básico con el Sindicato, que esté en plena vigencia y efecto, en cualquier jurisdicción en la que exista un acuerdo de negociación colectiva nacional de SAG-AFTRA vigente. Esta disposición se aplica en todo el mundo.

(A.) Ningún miembro deberá prestar servicios, o entrar en un acuerdo para realizar servicios, para cualquier empleador contra el cual el Sindicato esté llevando a cabo una huelga, y ningún miembro violará de ninguna otra manera una orden de huelga del Sindicato.
2. **(A.)** Será deber de cada miembro cumplir plenamente con los protocolos de seguridad en el lugar de trabajo aprobados por SAG-AFTRA.

(B.) Será deber de cada miembro informar al Sindicato de cualquier violación por parte de un signatario de cualquiera de los acuerdos colectivos del Sindicato, en su forma actual o como puedan ser enmendados en el futuro.

(C.) Un cargo de violación de esta regla presentado por un miembro en buenos términos según el Artículo XIV de la Constitución debe basarse en la observación de la violación en persona por parte del miembro; un cargo presentado por el Sindicato se basará en su investigación de los hechos y circunstancias.
3. Será deber de cada miembro cuando lo solicite el Sindicato, comparecer y testificar en cualquier audiencia de arbitraje, cualquier audiencia de cargos contra un miembro y en cualquier otra audiencia realizada por el Sindicato o por cualquier comité o tribunal designado por la Junta Nacional.
4. Ningún miembro del Sindicato aparecerá ni ayudará de ninguna manera, ya sea directa o indirectamente, a ninguna beneficencia dentro de la jurisdicción del Sindicato que no haya sido previamente aprobada por el Sindicato.
5. Todo miembro del Sindicato que sea actualmente o en el futuro se convierta en miembro o solicite afiliarse a cualquier sindicato que no sea una rama de Associated Actors and Artistes of America ("4A"), que pretenda representar o busque representar a empleados en la jurisdicción de cualquier rama de las 4A's, deberá reportar inmediatamente por escrito los hechos concernientes al mismo al Sindicato, y particularmente deberá reportar: (a) el nombre del sindicato; (b) cuánto tiempo ha sido miembro; (c) fecha de aplicación; y (d) fecha en que se convirtió en miembro. Si la Junta Directiva Nacional, o su designado, opina que la doble membresía de cualquier miembro en el Sindicato y en cualquier otro sindicato es perjudicial para el mejor interés

del Sindicato, puede requerir que dicho miembro se deshaga de su afiliación a dicho otro sindicato y, en su defecto, podrá suspender o expulsar a dicho miembro. La falta de notificación por parte de un miembro en virtud de esta Sección, o el incumplimiento de una orden de la Junta de conformidad con esta Sección, se considerará una acción contraria a los intereses y la integridad del Sindicato. El término "sindicato", tal como se utiliza en esta sección, incluye cualquier asociación sustancialmente similar a un sindicato.

6. Será deber de cada miembro llevar su tarjeta del Sindicato cuando trabaje y permitir que cualquier representante del Sindicato la inspeccione libremente. Ningún miembro permitirá que otra persona entre en posesión de su tarjeta del Sindicato.
7. Ningún miembro participará en conducta abusiva hacia otra persona, incluidas, entre otras, las siguientes conductas prohibidas:
 - (A.) Acoso sexual o conducta sexualmente abusiva de cualquier tipo, incluyendo conducta discriminatoria o retaliatoria por cualquier denuncia de buena fe de dicha conducta;
 - (B.) El uso de amenazas de violencia o imágenes violentas como represalia, para intimidar o para desalentar la participación en las actividades del Sindicato.
8. Ningún miembro del Sindicato deberá conducir ningún equipo de estudio a la ubicación de rodaje.
9. Se considerará una conducta contraria a los intereses y la integridad del Sindicato que un miembro del Sindicato acepte empleo en la jurisdicción de cualquier otra rama de los Actores y Artistas Asociados de América (4A) para un empleador cuyos empleados están representados por la otra rama, a menos que el miembro que busca dicho empleo pregunte primero a la otra rama para determinar si el empleador es signatario de un convenio colectivo con dicha rama. Se considerará una conducta contraria a los intereses y la integridad del Sindicato si el miembro del Sindicato acepta un empleo con un empleador en la jurisdicción de otra rama después de haber sido informado por la otra rama de que:
 - (A.) El empleador se ha negado a negociar de buena fe un acuerdo colectivo con la otra rama y la otra rama ha declarado que el empleador es injusto o ha ordenado a sus miembros que no trabajen para el empleador; o
 - (B.) Si los empleados del empleador participan en una huelga primaria ratificada o aprobada por la otra rama.
 - (C.) Se considerará una conducta contraria a los intereses y la integridad del Sindicato que un miembro del Sindicato 1) trabaje para cualquier empleador u otra persona

que esté en la Lista Injusta, o 2) acepte un compromiso para trabajar en un programa en vivo o grabado en cualquier estación de radio que sea injusta.

10. El Presidente en las Reuniones de la Junta y el presidente de cada comité estarán facultados para invocar una regla de confidencialidad con respecto a cualquier tema a discutir que se considere de naturaleza confidencial, la discusión externa del cual podría ser perjudicial para los mejores intereses de los miembros del Sindicato. Esta regla de confidencialidad puede ser anulada por una supermayoría compuesta por dos tercios de los miembros de la Junta o del comité presentes.
11. Excepto con el permiso por escrito de SAG-AFTRA, que se otorgará de la manera que de vez en cuando prescriba la Junta Nacional, la realización, solicitud o recolección de obsequios grupales o memoriales de cualquier tipo por parte de los miembros del Sindicato para un empleador, o posible empleador, a cualquier funcionario, agente, representante o empleado de dicho empleador o posible empleador, se considerará una acción antagónica a los intereses y la integridad del Sindicato.

Asimismo, se considerará una acción antagónica a los intereses y la integridad del Sindicato que cualquier miembro del Sindicato, directa o indirectamente, dé u ofrezca dar dinero, obsequio, gratificación u otro elemento de valor a un empleador, o futuro empleador, a cualquier funcionario, agente, representante o empleado de dicho empleador o posible empleador, o a cualquier agencia de empleo o de casting que represente a un empleador, o posible empleador, o a cualquiera de sus funcionarios, agentes, representantes o empleados como un incentivo para asegurar empleo. Esta regla no se aplicará para prohibir el pago de comisiones legales a los agentes cinematográficos que tengan franquicias con el Sindicato o sus respectivas entidades.

12. Cuando el Sindicato presenta una queja en nombre de un miembro contra un signatario, se considerará que el miembro ha otorgado al Sindicato poder y autoridad para desechar, comprometer, llegar a un acuerdo o resolver y/o disponer de la queja de otra manera.

Si el Sindicato, a su discreción, determina no procesar una queja determinada, puede permitir que el miembro involucrado procese dicha queja por su propia cuenta.

13. [Reservado para uso futuro]

14. Ningún miembro del Sindicato puede realizar servicios como intérprete y director de casting, ni como intérprete y en alguna capacidad dentro de la jurisdicción de cualquier sindicato de teamsters, en ninguna producción, sin el consentimiento del Sindicato.

15. [Reservado para uso futuro]

16. [Reservado para uso futuro]

- 17.** La legislación de algunos países extranjeros establece que los artistas colectivamente tienen derecho a compartir un fondo de regalías por derechos de autor por determinadas reproducciones en esos países de películas cinematográficas y programas de televisión. Solo las sociedades de gestión autorizadas pueden reclamar dichas regalías en nombre de los artistas de forma colectiva.

De conformidad con el objetivo del Sindicato de proteger los derechos y propiedades de los artistas, el Sindicato está autorizado a celebrar acuerdos con sociedades de recaudación extranjeras para procesar las reclamaciones por regalías debidas a los artistas en virtud de la legislación extranjera aplicable ("regalías extranjeras"). El Sindicato puede retener una tasa administrativa por un monto establecido por la Junta Nacional de las sumas, si las hubiera, recibidas por el Sindicato de dichas sociedades de recaudación para sufragar el costo de distribución de dichos fondos.

Nada en esta regla prohibirá al Sindicato modificar sus prácticas relacionadas con la recaudación de regalías extranjeras en nombre de sus miembros.

- 18.** Ningún miembro prestará servicios como extra para ninguna producción sin la cobertura del acuerdo del Sindicato aplicable en las zonas específicas, en cuanto a salario mínimo, beneficios y condiciones de trabajo.